

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2019-00095-00
Demandante : Jesús Iglesias Rangel y Otros.
Demandado : Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación.
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Por cumplir con los requisitos de que trata el art. 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se admitirá.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de Reparación Directa presentada por Jesús Iglesias Rangel, Vicky Julieth Iglesias Zarate, Carolina Isabel Iglesias Zarate en nombre propio y en representación de su menor hijo Ethan Daniel Oliveros Iglesias; Mongola Zarate González, Julián Antonio Iglesias Fernández, Amalia Rangel Mora, Alba Luz Iglesias Rangel en nombre propio y en representación de sus hijos Sneider de Jesús Montero Iglesias y Zamir Julián Montero Iglesias; Roimer Iglesias Rangel, Emanuel Iglesias Rangel, Nellys María Iglesias Rangel en nombre propio y en representación de sus hijos menores Esteban Colmenares Iglesias y Juliana Lucia Colmenares Iglesias; Víctor José Iglesias Rangel en nombre propio y en representación de sus menores hijos Sara Isabel Iglesias Miranda y Marvic Juliana Iglesias Miranda, Luis Ángel Iglesias Rangel, Juan Carlos Iglesias Rangel, Angie Lorena Iglesias Rangel, Ginna Lizceth Iglesias Rangel, Nissoth Arleth Iglesias Rangel, Isabella Iglesias Miranda, Wilmer Jesith Iglesias Cuy, Wendy Vanesa Iglesias Cuy, Ingrith Katerine Iglesias Cuy, Emmanuel Iglesias Angarita y Juan David Manosalva Iglesias a través de apoderado judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al director ejecutivo de la administración judicial o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA Y CA, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA Y CA, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, conforme

a lo señalado en el artículo 199 del CPA Y CA, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

QUINTO:NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEPTIMO: ORDÉNESE a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, envíe y/o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte en el término de tres (03) días al despacho las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G.P., de manera más eficaz y expedita.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

OCTAVO: Reconózcase personería para actuar como apoderado principal de la parte actora, al abogado Yobany Alberto López Quintero con T.P. 112.907 exp por el C.S de la J y como apoderada suplente a la abogada Julieth Yiseth Torres Acosta con T.P 305.180 exp por el C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fl. 14-15-16.

NOVENO: ORDENAR a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

